



RESOLUCIÓN NRO. 241
(25 de febrero del 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN TRES ADULTOS MAYORES
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, en el Decreto ley 1045 de 1978, en el decreto 1919 de 2002, Resolución Municipal 020 del 30 de enero de 2008 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2014), el Decreto 1833 de 2016 y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo; el ICBF es el operador técnico y Fiduagraria - Equidad, mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es el administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red pagadora.

Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).

El numeral 2.11 estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: muerte del beneficiario, comprobación de falsedad en la información suministrada, percibir una pensión, percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien, percibir otro subsidio a la vejez, mendicidad comprobada como actividad productiva, comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, retiro voluntario, cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de ingreso.



MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

Que el señor FABIO CASAS RUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.794, es beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 07 de julio de 2021; no obstante, se evidenció que no realizó el cobro de los incentivos económicos correspondientes al período comprendido entre el 15 de septiembre de 2025 y el 12 de diciembre de 2025, configurándose la causal de suspensión por no cobro consecutivo; en consecuencia, el día 20 de febrero de 2026, a las 8:27 p. m., se efectuó la suspensión del beneficiario conforme a los lineamientos establecidos por el programa; que, con el fin de garantizar el debido proceso, se inició la respectiva búsqueda del señor Fabio Casas Rúa en la vereda El Rosario, municipio de Yarumal, sin lograr su ubicación; igualmente, se intentó establecer contacto a través del número telefónico 3103806891, realizando varias llamadas los días 23 y 24 de febrero de 2026, sin que fuera posible su localización, toda vez que el señor César Rodríguez, quien atendió la llamada, manifestó no conocerlo; así mismo, se adelantaron gestiones adicionales de búsqueda por diferentes medios de comunicación, sin obtener información sobre su paradero; que, al consultar las bases de datos del Sisbén, el señor Fabio Casas Rúa figura registrado en el municipio de Yarumal con clasificación poblacional B2, y en la base de datos del FOSYGA registra afiliación a Savia Salud EPS en el departamento de Antioquia, municipio de Yarumal; sin embargo, al no lograrse su ubicación y evidenciarse el no cobro consecutivo de los incentivos económicos, situación que no justifica su permanencia en el programa, se configura la causal de retiro por incumplimiento de las obligaciones establecidas; que es deber del Programa Colombia Mayor garantizar la correcta asignación de los cupos, permitiendo el acceso a otro adulto mayor que cumpla con los requisitos establecidos y que manifieste voluntad de ingresar y mantenerse activo mediante el cobro oportuno de los incentivos.

Que el señor JOSE ANIBAL SINITAVE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.660.415, es beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 01 de febrero de 2020; no obstante, se evidenció que no realizó el cobro de los incentivos económicos correspondientes al período comprendido entre el 15 de agosto de 2025 y el 19 de noviembre de 2025; en consecuencia, aunque en el ciclo 12 del año 2025 realizó el cobro de sus incentivos económicos, se observa que dejó de cobrar los ciclos 4, 5 y 6 del año 2025, incumpliendo con el cobro consecutivo y oportuno del subsidio, configurándose la causal de suspensión por no cobro consecutivo; en segunda instancia, el día 17 de febrero de 2026, a las 9:02 p. m., se efectuó la suspensión del beneficiario conforme a los lineamientos establecidos por el programa; que, con el fin de garantizar el debido proceso, se inició la respectiva búsqueda del señor José Aníbal Sinitave Correa en el corregimiento La





MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Loma, municipio de Yarumal, sin lograr su ubicación; igualmente, se intentó establecer contacto a través del número telefónico 3206973636, realizando varias llamadas los días 23 y 24 de febrero de 2026, sin que fuera posible su localización, toda vez que el señor Manuel Flores, quien atendió la llamada, manifestó no conocerlo; así mismo, se adelantaron gestiones adicionales de búsqueda por diferentes medios de comunicación, sin obtener información sobre su paradero; que, al consultar las bases de datos del Sisbén, el señor Jose Aníbal Sinitave Correa figura registrado en el municipio de Yarumal con clasificación poblacional C16, y en la base de datos del FOSYGA registra afiliación a Savia Salud EPS en el departamento de Antioquia, municipio de Yarumal; sin embargo, al no lograrse su ubicación y evidenciarse el no cobro consecutivo de los incentivos económicos, situación que no justifica su permanencia en el programa, se configura la causal de retiro por incumplimiento de las obligaciones establecidas; que es deber del Programa Colombia Mayor garantizar la correcta asignación de los cupos, permitiendo el acceso a otro adulto mayor que cumpla con los requisitos establecidos y que manifieste voluntad de ingresar y mantenerse activo mediante el cobro oportuno de los incentivos.

Que el señor CARLOS EDUARDO OROZCO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.088.958, es beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 15 de agosto de 2025; no obstante, se evidenció que no realizó el cobro de los incentivos económicos correspondientes al período comprendido entre el 15 de agosto de 2025 y el 12 de diciembre de 2025, incumpliendo con el cobro consecutivo y oportuno del subsidio y configurándose la causal de suspensión por no cobro consecutivo; en segunda instancia, el día 17 de febrero de 2026, a las 9:02 a. m., se efectuó la suspensión del beneficiario conforme a los lineamientos establecidos por el programa; que, con el fin de garantizar el debido proceso, se inició la respectiva búsqueda del señor Carlos Eduardo Orozco Álvarez en el Hotel Zufia, municipio de Yarumal, sin lograr su ubicación; igualmente, se intentó establecer contacto a través del número telefónico (604) 8537659, realizando varias llamadas los días 23 y 24 de febrero de 2026, sin que fuera posible su localización ni comunicación; así mismo, se adelantaron gestiones adicionales de búsqueda por diferentes medios de comunicación, sin obtener información sobre su paradero; que, al consultar las bases de datos del Sisbén, el señor Carlos Eduardo Orozco Álvarez no figura registrado en el municipio de Yarumal y, en la base de datos del FOSYGA, registra afiliación a Savia Salud EPS en el departamento de Antioquia, municipio de Yarumal; sin embargo, al no lograrse su ubicación y evidenciarse el no cobro consecutivo de los incentivos económicos, situación que no justifica su permanencia en el programa, se configura la causal de retiro por incumplimiento de las obligaciones establecidas; que es deber del Programa Colombia Mayor garantizar la correcta asignación de los cupos, permitiendo el acceso a otro adulto mayor que cumpla con los requisitos establecidos y que manifieste voluntad de ingresar y mantenerse activo mediante el cobro oportuno de los incentivos.





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del programa Colombia Mayor los siguientes beneficiarios por la causal de NO COBRO:

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	SOPORTES
15.318.794	FABIO CASAS RUA	No cobro	Certificado del debido proceso
3.660.415	JOSE ANIBAL SINITAVE CORREA	No cobro	Certificado del debido proceso
70.088.958	CARLOS EDUARDO OROZCO ALVAREZ	No cobro	Certificado del debido proceso

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a “Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor” para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Sírvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será notificada de conformidad con el artículo 67 y demás siguientes y concordantes de la Ley 1437 del 2011.

La presente rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA
Alcalde

Proyectó: Jhon Jairo Zea Henao	Revisó: Alejandro Restrepo Gómez	Aprobó: Cristian David Céspedes Correa
Cargo: Gerontólogo	Cargo: Secretario de Salud y Protección Social	Cargo: Alcalde